

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular Rad. 110013103043202400006 00

INADMITESE la anterior demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, se subsane (n) el (los) siguientes defectos:

1.- Indíquese domicilio de las partes al interior de litigio (*núm. 2º art. 82 CGP concordante núm 1º art 90ejus*).

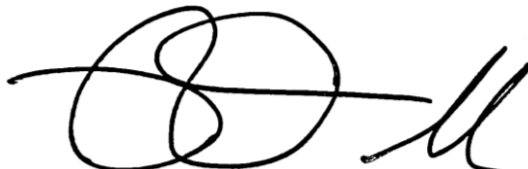
2.- Aclare la competencia territorial de este asunto, pues contrario a lo que se afirma en dicho acápite, el título señala como lugar de cumplimiento de la obligación la ciudad de Piedecuesta.

3.- Alléguese poder dirigido a este despacho en el que se especifique el objeto para el cual se otorga, indicando el tipo de proceso que instaura y en el que se le faculte demandar a los demandados y, que satisfaga las exigencias de los artículos 74 y 75 del C.G.P. o en su defecto los indicado en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022. Nótese que el otorgado va dirigido a los jueces “MUNICIPALES/CIRCUITO” de las ciudades de “BUCARAMANGA/FLORIDABLANCA/PIEDECUESTA/GIRON”.

3.- Determine claramente la cuantía en el presente asunto (*núm. 9º del art. 82 C.G.P. concordante con numeral 1º art. 90 ibíd.*).

El escrito subsanatorio y sus anexos se recibirán únicamente en el correo electrónico: ccto43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,



RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **915fd8897808c9c9b98d5d43eaf88a90c4a0e523afb151865aa4198d807d004e**

Documento generado en 16/01/2024 04:16:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>